

INFORMATIVO N° 283

**LEY 20.482, DE 04.01.11, QUE MODIFICA
EL ARTICULO 195 DEL CODIGO DEL
TRABAJO EN RELACION AL PERMISO
LABORAL DEL PADRE EN CASO DE
NACIMIENTO DE UN HIJO.**

Valparaíso, 4 de enero de 2011
C-006

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 39.850, correspondiente a esta fecha, aparece publicada la Ley 20.482, cuyo artículo único sustituye el inciso 2° del artículo 195 del Código del Trabajo.

Conforme al texto sustituido, *“el padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro de primer mes desde la fecha de nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre o a la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 200 (que se refiere a la trabajadora o trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis meses, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal del menor como medida de protección, quien tiene derecho a permiso y subsidio hasta por 12 semanas, debiendo acompañarse a la solicitud de permiso una declaración jurada de tener bajo su cuidado personal al causante del beneficio y un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección), que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable”*.

El texto substitutivo es el siguiente:

*“El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será **de forma continua, excluyendo el descanso semanal**, o distribuirlo dentro de primer mes desde la fecha de nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre o a la madre, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 200 (que se refiere a la trabajadora o trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad inferior a seis meses, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal del menor como medida de protección, quien tiene derecho a permiso y subsidio hasta por 12 semanas, debiendo acompañarse a la solicitud de permiso una declaración jurada de tener bajo su cuidado personal al causante del beneficio y un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección), que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable”.*

En consecuencia, la modificación consiste en que en el cómputo de los días de permiso no se puede considerar el descanso semanal.

Le(s) saluda atentamente,

Leslie Tomasello Hart
TOMASELLO Y WEITZ